



BICENTENARIO.UY



T 157

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **14 SEP 2015**

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 19.006 de 16 de noviembre de 2012 y su Decreto reglamentario N° 163/013 de 28 de mayo de 2013-----

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 19.006 de 16 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la compatibilidad entre jubilación y actividad bajo la afiliación Industria y Comercio para aquellos sectores de actividad en los que exista escasez de oferta de mano de obra calificada en determinados oficios, profesiones o categorías laborales con la condición de que no se reporte la caída del Producto Bruto Interno destacionalizado en dos trimestres consecutivos, y demás requisitos exigidos por las normas referidas. -----

-----**II)** Que la autorización de carácter precario y revocable, se otorgará previa consulta con la organización más representativa de jubilados y pensionistas y con la conformidad de las organizaciones más representativas de los empleadores y trabajadores del sector de actividad. -----

-----**III)** Que según surge de los informes recabados, existe escasez de mano de obra en los oficios de vulcanización y terminación de neumáticos, y no se ha reportado la caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado en los dos últimos trimestres consecutivos de que se tienen datos.-----

-----**IV)** Que las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores del Grupo No.7 “Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de comestible y afines”, han expresado su conformidad en el ámbito del Consejo de Salarios.-----

-----**V)** Que se ha consultado a la organización más representativa de jubilados y pensionistas -ONAJPU- la cual ha brindado su conformidad a la compatibilidad solicitada.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, -----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA:**-----

1217

Artículo 1.- Autorizarse la compatibilidad entre jubilación y actividad bajo la afiliación Industria y Comercio para el sector de actividad “Fabricación de productos de caucho”, Grupo N° 251 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (versión 3), para los oficios de vulcanización, inspección y terminado de neumáticos condicionada al cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Ley N° 19.006 de 16 de noviembre de 2012 y su Decreto reglamentario N° 163/013 de 28 de mayo de 2013-----

Artículo 2.- La presente autorización es de carácter precario y regirá por el plazo de dos años a partir de la fecha del presente Decreto.-----

Artículo 3.- Comuníquese al Banco de Previsión Social, publíquese , etc-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Exp-2014-13-5-0000233